

Energéticos Renovables en Áreas No Conectadas a Red y con los Contratos de Servicio para el Suministro de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables en Áreas No Conectadas a Red.

Artículo 7. - Costos de comercialización

Disponer que las empresas mencionadas en el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 036-2014-EM, perciban los costos de comercialización que forman parte del Cargo RER Autónomo, de acuerdo con los cargos unitarios por empresa distribuidora que se encuentran consignados en la tabla Resumen de costos de comercialización, consignada en el Informe Técnico N°238-2021-GRT.

Artículo 8.- Vigencia de la Resolución

La presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2021 y será aplicable hasta el 30 de abril de 2022.

Artículo 9.- Informes Sustentatorios

Incorporar los Informes N° 237-2021-GRT y N° 238-2021-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 10.- Publicación de la Resolución

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, y que se consigne en el portal de internet de Osinergmin <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/ResolucionesGRT-2021.aspx>, conjuntamente con sus Informes N° 237-2021-GRT y N° 238-2021-GRT.

JAIME MENDOZA GACON
Presidente del Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante el Decreto Supremo N° 020-2013-EM se aprobó el Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red, con la finalidad de promover la inversión para el diseño, suministro de bienes y servicios, instalación, operación, mantenimiento, reposición y transferencia de sistemas fotovoltaicos en las zonas aisladas. Este nuevo régimen de suministro de electricidad para Áreas No Conectadas a Red se realiza mediante la instalación de paneles fotovoltaicos en Viviendas, Entidades de Salud y Escuelas de las zonas rurales del país.

El responsable de la instalación de los paneles y de la operación y mantenimiento del servicio es el inversionista "Ergon Perú S.A.C." adjudicataria de la Subasta para el Suministro de Energía en Áreas No Conectadas a Red, quien tiene derecho a cobrar la anualidad de su propuesta económica adjudicada en la subasta.

El total de costos que irroga este servicio es recaudado a través del Cargo RER Autónomo fijado por Osinergmin, mediante el cual se reconocen todos los costos involucrados en la prestación del servicio. Este cargo incluye la Remuneración Anual (anualidad de su inversión adjudicada en la subasta) a favor del Inversionista, los costos de gestión comercial de las distribuidoras eléctricas y el costo de administración del Fideicomiso.

De conformidad con el Artículo 17 del Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red, aprobado con Decreto Supremo N° 020-2013-EM, y los Artículos 3° y 6° del Decreto Supremo N° 036-2014-EM, Osinergmin regulará el Cargo RER Autónomo en la misma oportunidad que los Precios en Barra, debiendo considerar en dicho cargo: (i) la Remuneración Anual que le corresponde al Inversionista adjudicatario de la Subasta para el Suministro de Energía en Áreas No Conectadas a Red; (ii) los costos de administración del Fideicomiso; y (iii) los costos de comercialización de los distribuidores que les corresponde en virtud del encargo especial y que incluye la comercialización propiamente dicha (facturación, reparto de recibos, cobranza y verificación de operatividad) y una compensación por esta gestión que se aplica mensualmente. Adicionalmente, en esta oportunidad se deberán fijar también las condiciones de

aplicación del Cargo RER Autónomo y los costos de corte y reconexión a favor del Inversionista.

Adicionalmente, se debe realizar la liquidación anual de los ingresos del Inversionista a que se refiere el primer párrafo del Artículo 17.4 del Reglamento para la Promoción de la Inversión Eléctrica en Áreas No Conectadas a Red.

El proceso de regulación del Cargo RER Autónomo se ha efectuado siguiendo las etapas y plazos establecidos en el "Procedimiento para la Fijación de la Tarifa Eléctrica Rural para Suministros No Convencionales" contenido en el Anexo B.4 de la Norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados", aprobada mediante Resolución Osinergmin N° 080-2012- OS/CD, de modo tal que la entrada en vigencia del Cargo RER Autónomo coincida con la entrada en vigencia de los Precios en Barra.

RELACIÓN DE INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA RESOLUCIÓN DE FIJACIÓN DEL CARGO RER AUTÓNOMO

1. Informe Legal N° 237-2021-GRT
2. Informe Técnico N° 238-2021-GRT
3. Contratos de Inversión para el suministro de electricidad con recursos energéticos renovables en Áreas No Conectadas a Red de las Zonas Norte, Centro y Sur, suscritos entre el Estado Peruano y Ergon Perú S.A.C.
4. Archivo de Cálculo del Cargo RER Autónomo.

1945589-1

Disponen la publicación, en el portal institucional, del proyecto de resolución mediante el cual se aprueba la modificación del Procedimiento Técnico del COES N° 25 "Determinación de los Factores de Disponibilidad, Presencia e Incentivos a la disponibilidad de las Centrales y Unidades de Generación" (PR-25) aprobado con Res. N° 055-2017-OS/CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 076-2021-OS/CD

Lima, 20 de abril de 2021

VISTA:

La propuesta presentada por el Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional (COES) remitida mediante carta COES/D-181-2021, la respuesta del COES a las observaciones de Osinergmin presentada mediante carta COES/D-259-2021, así como, los Informes N°s 239-2021-GRT y 240-2021-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas.

CONSIDERANDO:

Que, en el literal c) del artículo 3.1, de la Ley N° 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, se señala que la función normativa de los Organismos Reguladores comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, entre otros, reglamentos y normas técnicas. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 21 de su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, corresponde a Osinergmin dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones. Estos reglamentos y normas podrán definir los derechos y obligaciones de las entidades y de éstas con sus usuarios;

Que, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y con el artículo 25 del Reglamento General de Osinergmin, constituye requisito previo para la aprobación de los reglamentos dictados por el ente Regulador, que

sus respectivos proyectos hayan sido publicados en el diario oficial, con el fin de recibir los comentarios de los interesados, los mismos que no tendrán carácter vinculante ni darán lugar al inicio de un procedimiento administrativo;

Que, sobre la base de lo establecido por el Decreto Supremo N° 003-2021-EM, Decreto Supremo que mejora la eficiencia en el uso de la capacidad de transporte de gas para la generación térmica con gas natural y el pago de la potencia firme, mediante el cual se modificó el numeral VII del literal c) del artículo 110 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas (RLCE), mediante carta COES/D-181-2021, el COES remitió al Osinermin una propuesta de modificación del Procedimiento Técnico del COES N° 25 "Determinación de los Factores de Indisponibilidad, Presencia e Incentivos a la disponibilidad de las Centrales y Unidades de Generación" (PR-25), con la finalidad de adecuar dicho Procedimiento Técnico, para la aplicación de los cambios implementados por el referido decreto supremo, en cuanto a la aplicación del Factor de Referencia a la Contratación (FRC), siendo este el valor el que representa el porcentaje mínimo de contratación de transporte firme de gas natural (CRD), respecto de la capacidad máxima de transporte requerida, con el objetivo que la central de generación tenga un Factor de Incentivo a la Disponibilidad respecto a la garantía de combustible igual a la unidad;

Que, habiéndose recibido la propuesta del COES, realizado las respectivas etapas y efectuado el análisis por parte de Osinermin dentro del proceso, corresponde publicar el proyecto de resolución que contiene la modificación del PR-25 y los criterios y metodología para determinar los respectivos Factores de Referencia a la Contratación (FRC), así como su respectiva determinación, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 28832, el Reglamento del COES y la Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos, aprobada con Resolución N° 476-2008-OS/CD y modificatorias, para la recepción de opiniones y sugerencias por parte de los interesados;

Que, corresponde señalar que, respecto del PR-25, se encuentra en curso el proceso de aprobación de un nuevo PR-25 iniciado mediante Carta COES/D-1482-2019 recibida el 28.12.2019, en la cual, se han llevado las siguientes etapas: i) Observaciones de Osinermin (Oficio 334-2020-GRT del 07.05.2020); ii) Respuesta del COES (Carta COES/D-416-2020 recibida el 30.06.2020); iii) Publicación del proyecto de PR-25 (Resolución 153-2020-OS/CD publicada el 23.09.2020); iv) Remisión de comentarios al proyecto (Comentarios recibidos hasta el 09 de noviembre); v) Opinión de COES a los comentarios (Carta COES/D-052-2021 recibida el 20 de enero de 2021);

Que, respecto de citado proceso iniciado mediante Carta COES/D-1482-2019, la siguiente etapa vendría a ser la aprobación del nuevo PR-25; no obstante, estando en curso un proceso en paralelo de modificación del mismo PR-25, por el mandato contenido en el Decreto Supremo N° 003-2021-EM; corresponde unificar dichos procesos a efectos de que su aprobación se realice en una sola oportunidad, esto es, el 28 de mayo de 2021; debiendo en dicho momento acumularlos, en sujeción al principio de eficiencia y efectividad, cautelando la eficiencia en la asignación de recursos y el logro de los objetivos al menor costo;

Que, finalmente, se ha emitido el Informe Técnico N° 239-2021-GRT y el Informe Legal N° 240-2021-GRT emitidos por la División de Generación y Transmisión Eléctrica y por la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, respectivamente, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinermin;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832, "Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica"; en el Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema (COES), aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM; y en la "Guía de Elaboración de

Procedimientos Técnicos", aprobada con Resolución N° 476-2008-OS/CD; así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 15-2021.

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Disponer la publicación, en el portal de internet de Osinermin <http://www.osinermin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx> del proyecto de resolución mediante el cual se aprueba la modificación del Procedimiento Técnico del COES N° 25 "Determinación de los Factores de Indisponibilidad, Presencia e Incentivos a la disponibilidad de las Centrales y Unidades de Generación" (PR-25) aprobado con Resolución N° 055-2017-OS/CD, conjuntamente con su exposición de motivos, el Informe Técnico N° 239-2021-GRT y el Informe Legal N° 240-2021-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los mismos que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Otorgar un plazo hasta el 03 de mayo de 2021, sin lugar a prórroga, para que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinermin, vía la ventanilla electrónica: <https://ventanillavirtual.osinermin.gob.pe/> o de encontrarse habilitada la mesa de partes física, en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: PRCOES@osinermin.gob.pe. La recepción de los comentarios estará a cargo de la Sra. Carmen Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo se analizarán los comentarios recibidos hasta las 05:30 p.m., en cualquiera de los medios antes indicados.

Artículo 3°.- Disponer que la aprobación del nuevo PR-25, cuyo proceso inició mediante Carta COES/D-1482-2019 deberá ser efectuada el 28 de mayo de 2021, conjuntamente con la etapa de aprobación de la modificación del PR-25, cuyo proceso inició mediante Carta COES/D-181-2021.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

JAIME MENDOZA GACON
Presidente del Consejo Directivo
Osinermin

1945649-1

Aprueban la modificación de los Contratos de Suministro suscritos por la empresa distribuidora Enel Distribución Perú S.A.A. con las empresas generadoras Kallpa Generación S.A., Orazul Energy Perú S.A. y Termoselva S.R.L.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERMIN N° 077-2021-OS/CD

Lima, 20 de abril de 2021

CONSIDERANDO:

Que, al amparo de lo previsto en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica ("Ley 28832"), la empresa de distribución Enel Distribución Perú S.A.A. han suscritos contratos de suministro con las empresas de generación Kallpa Generación S.A., Orazul Energy Perú S.A. y Termoselva S.R.L., como resultado del proceso de licitación de suministro de largo plazo: ED-01-2009-LP, ED-02-2009-LP, LDS-01-2011-LP-I y ED-01-2012-LP; LDS-01-2010-LP; y LDS-01-2010-LP; respectivamente;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley 28832 y en el Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad aprobado con Decreto Supremo N° 052-